



Cartagena de Indias D. T. y C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13001333300520220024300
Demandante	Armida Esther Amador Arrieta
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Asunto	Decidir admisión-ordena adecuar
Auto sustanciación No.	306

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue repartida a este despacho en fecha 02 de agosto de 2022 como nulidad y restablecimiento del derecho.

Verificada la misma se observa que viene remitida por competencia del Juzgado Tercero Laboral Distrito Judicial de Cartagena (Doc. 02 de expediente digital), quien mediante audiencia de Trámite y Juzgamiento de fecha 08 de junio de 2022 (doc. 01 pag. 468) advirtió la existencia de falta de jurisdicción y ordenó el envío del proceso a los Juzgados administrativos de Cartagena.

Lo anterior por cuanto la demandante, señora Arminda Esther Amador Arrieta, reclama el reconocimiento de pensión de invalidez así como el pago del retroactivo pensional en su condición de calificada por invalidez remitida por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, considerando el juez de la jurisdicción ordinaria que la demandante era docente de Colegio Público.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo establecido por el art. 104-4 del CPACA que otorga a esta jurisdicción los procesos relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado y la seguridad social de los mismos cuando dicho régimen esta administrado por una persona de derecho público, y como de acuerdo a las pruebas anexadas por la demandante, el último lugar en el cual laboró la accionante es la Institución Educativa Técnica de la Boquilla que es una entidad pública, de esta se desprende que esta jurisdicción sí es la competente.

Ahora, considera el Despacho necesario, dado que la demanda tiene la forma de una demanda ordinaria laboral y no de una contenciosa administrativa de nulidad y restablecimiento del derecho, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y ante la vigencia de una nueva normatividad en materia contenciosa, esto es, la ley 1437 de 2011 y la modificación ahora introducida por la ley 2080 de 2021, ordenar a la parte demandante que adecue la demanda a una demanda contenciosa señalando el acto administrativo a demandar, la causal de nulidad de las señaladas en el artículo 137 del CPACA, las normas violadas y demás exigencias establecidas en los arts. 138 y 161 y s.s. del CPACA o ley 1437 de 2011, y en las que se





establecen los requisitos que toda demanda contenciosa administrativa debe cumplir, dentro de un término perentorio no mayor de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, vencido el cual pasará al despacho nuevamente para resolver sobre su admisión y/o trámite a seguir.

Todo lo anterior, constituye una carga procesal para acudir al proceso, carga que no puede ser suplida por el Juez, lo que constituye además un principio de esta jurisdicción tal y como lo establece el inciso tercero del artículo 103 del CPACA que dice:

*“...Quien acuda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, **estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este código.**”* (Subrayas y negrillas fuera del texto)

Con apoyo en lo expuesto El Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE:

1. Requerir a la parte demandante para que en un término perentorio de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, adecue la demanda a una demanda contenciosa administrativa señalando el acto administrativo a demandar, la causal de nulidad, normas violadas y demás exigencias establecidas en los arts. 138 y 161 y s.s. del CPACA o ley 1437 de 2011.
2. Una vez vencido el término pase al despacho nuevamente para resolver sobre su admisión y/o trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.

JUEZ



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36e7be2268a338f150d0610c5976dcdacc352f08af04e52e43325abf9649949**

Documento generado en 28/10/2022 02:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>